

OFORD: 119066

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su consulta ingresada a esta

Comisión con fecha 30 de

agosto de 2023.

Materia.: Respuesta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

En atención a su consulta efectuada con fecha 30 de agosto de 2023 relativa a la situación de las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos en relación con la publicación de la Ley N°21.595, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

- 1.- Que, la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos mediante su artículo 50 N°4 modifica lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N°20.393 en el sentido de establecer que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente, entre otros aspectos, con la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- 2.- Que, en el sentido indicado, dicha modificación remplaza el antiguo numeral cuarto del artículo 4 de la Ley N°20.393 que, entre otros aspectos, suprime aquella parte que actualmente establece:
- "Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador."
- 3.- Que, el artículo 60 de la Ley $N^{\circ}21.595$ establece que: "Las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley $N^{\circ}20.393$, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación."
- 4.- Que, conforme lo señalado precedentemente, una vez completado el plazo señalado en el artículo 60 de la Ley N°21.595, cesará la competencia que esta Comisión tiene sobre la fiscalización de las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos quedando tácitamente derogada la Norma de Carácter General N°302 y, por tanto, también, el respectivo registro.



- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y mientras no entre en vigencia el artículo 50 de la Ley N°21.595, las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos deberán continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente y a las obligaciones emanadas de la Norma de Carácter General N°302 para efectos del desarrollo de su respectiva actividad.
- 6.- Finalmente, y en cuanto a su consulta relativa al alcance de la expresión "terceros independientes" que contempla el nuevo artículo 4 N°4 de la Ley N°20.393, este Servicio no resulta competente para pronunciarse respecto a dicha materia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, toda vez que, a contar de la entrada en vigencia de la norma citada, este Servicio no tendrá facultad alguna sobre este tipo de entidades, su registro y fiscalización.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero